



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GONZALEZ HECTOR JACINTO C/ PRATS LUIS
ALBERTO, PRATS HECTOR RAUL Y COMPAÑIA DE SEGUROS
SAN CRISTOBAL S.M.S.G. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE.
Nº 759/14.-

CONCEPCION, 5 de marzo de 2018.-

Agréguese y téngase presente la cédula de notificación Nº 3254
debidamente diligenciada con su informe.

Agréguese la constancia de inscripción de Afip y pasen los autos a
Despacho para regular honorarios..- JCGP

Dr. Eduardo José Dío Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 09, MAR 2018 se notifican las partes
Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comp.
- Regular
honors

49

Juzg. Civ. y Com. COMUN. P. de Nom.	
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION	
PERITADO	
Expediente N°	N° Legajo - Año
104	

743
FOLIO
CONCEPCION TUC.

JUICIO: GONZALEZ HECTOR JACINTO C/
PRATS LUIS ALBERTO, PRATS HECTOR RAUL
Y COMPAÑIA DE SEGUROS SAN CRISTOBAL
S.M.S.G. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE
N:759/14

CONCEPCION, 26 de marzo de 2018

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 141 el letrado MARCOS JOSE TERAN por derecho propio solicita que se le regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis.-

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse el monto de la demanda consistente en \$360.566.- Y cabe adicionarse los intereses generados desde fecha de presentación de la demanda 15/05/2007 al día 26/03/2018 según la tasa activa del BNA, conforme fallo CSJT "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y Otro s/ Daños y perjuicios", que si bien no fija como doctrina legal la aplicación de la tasa activa, deja en mano de los jueces fijar la tasa aplicable. En el caso de autos considero razonable y justo la aplicación de la tasa activa, consistiendo los mencionados intereses en la suma de \$837.919,32 ($\$360.566 * 232,39\%$); quedando como base para la regulación de honorarios el monto de \$1.198.485,32 ($\$360.566 + \$837.919,32$).-

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por los Art. 38 y 42 de la Ley 5.480 considero regular honorarios: A la letrada TERESITA MENDILAHARZU como patrocinante del actor en una etapa del juicio la suma de \$23.969,71 ($\$1.198.485,32 / 3 \text{ etapas} = \$399.495,11 * 6\%$); Y al letrado WALTER EMILIO OJEDA AVILA como apoderado del demandado en una etapa del juicio la suma de \$43.944,46 ($\$1.198.485,32 / 3 \text{ etapas} = \$399.495,11 * 11\%$), más el 55% establecido por el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$24.169,45 ($\$43.944,46 * 55\%$).-

Además por la caducidad de Instancia de fs. 132, por no haber intervenido el Dr. MARCOS JOSE TERAN en ninguna etapa del juicio, ya que como apoderado del demandado se limitó a plantear caducidad de instancia sin contestar demanda (Art. 42 ley 5.480), corresponde estimar lo que le hubiere correspondido como apoderado de la ganadora en una etapa del juicio a fin de poder aplicarle a ese monto los porcentajes establecidos por el Art. 59 de Ley 5.480; Por consiguiente el cálculo de la base estimada sería \$43.944,46 ($\$1.198.485,32 / 3 \text{ etapas} = \$399.495,11 * 11\%$), más el 55% establecido por el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$24.169,45 ($\$43.944,46 * 55\%$), debiendo quedar regulados sus honorarios por la caducidad resuelta a fs. 132 en la suma de \$20.434,17 ($\$43.944,46 + \$24.169,45 = \$68.113,91 * 30\%$).-

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

L
175

I.- **REGULAR** honorarios por autos principales: a la letrada TERESITA MENDILAHARZU, conforme al Art. 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$23.969,71 (PESOS: VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 71/100), mas la suma de \$2.396,97 (PESOS: DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 97/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; Y al Dr. WALTER EMILIO OJEDA AVILA, conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$68.113,91 (PESOS: SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TRECE CON 91/100), mas la suma de \$6.811,39 (PESOS: SEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE CON 39/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; atento lo considerado.-

II.- **REGULAR** honorarios por la Caducidad de Instancia al Dr. MARCOS JOSE TERAN, conforme art. 14 y 59 de ley 5.480, la suma de \$20.434,17 (PESOS: VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 17/100), más la suma de \$2.043,42 (PESOS: DOS MIL CUARENTA Y TRES CON 42/100) según Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento a lo considerado.-

III.- **COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (art.6.059).-

HÁGASE SABER.-P.M

Dr. Eduardo José Bip Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 05/04/18 se confeccionó cédulas No. 664/5/6/7/8/9

En fecha 05/04/18 No se hizo cédulas No. 666 por falta de firma de 1
II movilidad -

ADRIANA CAROLINA GASILLÓ
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 06 ABR 2018
se notifican las partes:
1. Secretaria (Art. 153 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Gasillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Renuncio al patrocinio letrado

Sr. Juez Civil y Comercial Común de la 2ª Nominación

Autos: González Héctor Jacinto vs. Prats Luis Alberto y otros s/ daños y perjuicios

Expte 759/14

Teresita Mendilaharsu, por derecho propio, a V.S. con respeto digo:

Renuncio al patrocinio letrado

En tiempo y legal forma, sin consentir hechos ni derechos; y especialmente advirtiéndolo que no fui notificada debidamente de las resoluciones recaídas en autos, las que en consecuencia carecen de firmeza; pido se tenga presente a los fines que hubiere lugar.

Asimismo, adviértase que el Sr. González tampoco fue notificado en su domicilio real de las resoluciones de autos.

Por otro lado, atento la inactividad de mi matricula profesional en el colegio de abogados del sur para el año 2018 y la imposibilidad del ejercicio profesional, renuncio al patrocinio letrado en autos, por lo que pido se notifique al Sr. González a los fines que hubiere lugar.

Es Justicia.-


Dra. Teresita Mendilaharsu
ABOGADO
MPT 6627 - MPS 1611 - MFT 99 F 303


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

145

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GONZALEZ HECTOR JACINTO C/ PRATS LUIS
ALBERTO, PRATS HECTOR RAUL Y COMPAÑIA DE SEGUROS
SAN CRISTOBAL S.M.S.G. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE.
Nº 759/14.-

CONCEPCION, 25 de abril de 2018.-

Téngase presente lo manifestado por la letrada MENDILAHARZU
TERESITA.-

A sus efectos notifíquese a GONZALEZ HECTOR JACINTO en su
domicilio real a fin de que se apersona a estar a derecho en el presente juicio
por si o mediante otro letrado, debiéndose estar a lo previsto por el Art. 72 del
C.P.C. y C., el que expresamente dice: "Las partes podrán constituir domicilio
en el casillero de notificaciones del letrado que las patrocine y se entenderá
que este domicilio se mantiene, aunque el patrocinio cambie, mientras no se
constituya otro. Los efectos de este domicilio se regirán por las disposiciones
de la Ley especial en la materia".-PERSONAL.-.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

02 MAY 2018

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

loop
cédula

22

APELA

Sr. Juez Civil y Comercial Común

2a.Nominación

**JUICIO: GONZALEZ HECTOR JACINTO C/ PRATS LUIS ALBERTO,
PRATS HECTOR RAUL Y COMPAÑIA DE SEGUROS SAN CRISTOBAL
S.M.S.G. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte.No. 759/14**

MARCOS JOSE TERAN, por derecho propio, a V.E. respetuosamente digo:

Que **vengo a darme por notificado** de la sentencia regulatoria de honorarios de fecha 26 de Marzo de 2018 y, no estando conforme con la misma, la apelo tanto en cuanto a la base regulatoria de honorarios determinada como en cuanto al porcentaje y monto de honorarios regulados, solicitando a V.E. acoja favorablemente esta apelación y eleve los mismos.

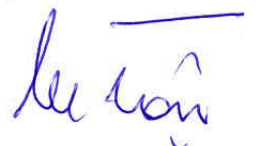
I.- En primer lugar nos agraviamos en cuanto a la base regulatoria tomada para regular los honorarios.

Fundo este agravio en que el Sr. Juez a-quo ha actualizado el monto reclamado (\$360.566.-) desde la fecha de interposición de la demanda (15/05/07) cuando en realidad el valor económico en juego es el monto reclamado desde la fecha del hecho que motiva las actuaciones (**22/04/01**).

Dijo la sentencia en crisis:

*"En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse **el monto de la demanda consistente en \$360.566.- Y cabe adicionarse los intereses generados desde fecha de presentación de la demanda 15/05/2007 al día 26/03/2018** según la tasa activa del BNA, conforme fallo CSJT "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y Otro s/ Daños y perjuicios", que si bien no fija como doctrina legal la aplicación de la tasa activa, deja en mano de los jueces fijar la tasa aplicable. En el caso de autos considero razonable y justo la aplicación de la tasa activa, consistiendo los mencionados intereses en la suma de \$837.919,32 (\$360.566 * 232,39%); quedando como base para la regulación de honorarios el monto de \$1.198.485,32 (\$360.566 + \$837.919,32).-"*

Como V.E. bien conoce, en caso de haber prosperado la demanda sin duda que se hubiera fijado una suma de dinero con más los intereses desde la fecha del accidente que motiva las actuaciones (22/04/2001) y no desde la fecha de interposición de la demanda.



MARCOS JOSE TERAN
ABOGADO
MAT. 2743 L. H. F. 123
d. F.R.D. Tomo 95 - P. 938

Para que la diferencia de base sea más fácil de apreciar, haremos el cálculo hasta la misma fecha de corte de la sentencia apelada, esto es el día 26/03/2018:

Calcular Tasa

[» Ver Tasa Activa por Año](#) [» Ver Tasa Pasiva por Año](#)

Seleccione el tipo de tasa, ingrese importe y elija el periodo para realizar el cálculo.

Tipo de Tasa: ☒ Activa ☐ Pasiva

Importe Original: 360566

Desde: 22/04/2001
dd/mm/aaaa

Hasta: 26/03/2018
dd/mm/aaaa

☒ Calcular ☐ Borrar

Resultados

Tasa:	385,7646 %
Importe Neto:	360566,00
Intereses:	1390935,98
TOTAL EN PESOS:	1751501,98

Por lo tanto, **la base regulatoria al día 26/03/2018 debe ser la suma de \$1.751.501,98.-**

Así solicitamos sea resuelto por V.E.

II.- En segundo lugar, nos agraviamos del porcentaje fijado por honorarios de 1ª Instancia para una etapa de la demandada vencedora, que fue lo que se tomó de base para calcular los honorarios del suscrito por el incidente de caducidad de instancia.

En efecto, el Sr. Juez a-quo tomo el mínimo del 11% cuando hubiera correspondido por lo menos tomar un intermedio entre el 11 y el 20% que fija la Ley 5480, es decir un 15%

Dijo el Sr. Juez de 1ª Instancia en la parte de la sentencia regulatoria que cuestionamos:

“Además por la caducidad de Instancia de fs. 132, por no haber intervenido el Dr. MARCOS JOSE TERAN en ninguna etapa del juicio, ya que como apoderado del

*demandado se limitó a plantear caducidad de instancia sin contestar demanda (Art. 42 ley 5.480), corresponde estimar lo que le hubiere correspondido como apoderado de la ganadora en una etapa del juicio a fin de poder aplicarle a ese monto los porcentajes establecidos por el Art. 59 de Ley 5.480; Por consiguiente el cálculo de la base estimada sería \$43.944,46 ($\$1.198.485,32 / 3 \text{ etapas} = \$399.495,11 * 11\%$), más el 55% establecido por el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$24.169,45 ($\$43.944,46 * 55\%$), debiendo quedar regulados sus honorarios por la caducidad resuelta a fs. 132 en la suma de \$20.434,17 ($\$43.944,46 + \$24.169,45 = \$68.113,91 * 30\%$).-*

Sostenemos que se debió fijar por lo menos en un 15% (un intermedio entre el 11 y el 20%) con más el 55% por doble carácter, y sobre ese resultado calcular el 30% para el suscrito.

El párrafo con la nueva base quedaría así:

Además por la caducidad de Instancia de fs. 132, por no haber intervenido el Dr. MARCOS JOSE TERAN en ninguna etapa del juicio, ya que como apoderado del demandado se limitó a plantear caducidad de instancia sin contestar demanda (Art. 42 ley 5.480), corresponde estimar lo que le hubiere correspondido como apoderado de la ganadora en una etapa del juicio a fin de poder aplicarle a ese monto los porcentajes establecidos por el Art. 59 de Ley 5.480; Por consiguiente el cálculo de la base estimada sería \$87.575,09 ($\$1.751.501,98 / 3 \text{ etapas} = \$583.833,99 * 15\%$), más el 55% establecido por el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$48.166,29 ($\$87.575,09 * 55\%$), debiendo quedar regulados sus honorarios por la caducidad resuelta a fs. 132 en la suma de **\$40.722,14** ($\$87.575,09 + \$48.166,29 = \$135.741,38 * 30\%$).-

Advierta V.E. la gran diferencia entre la regulación de honorarios cuestionada y la que presentamos en este escrito con dos cambios fundamentales:

- 1) Actualizar la base como corresponde desde la fecha del hecho y no desde la fecha de la demanda: y
- 2) Regular por una etapa del principal el 15% (un intermedio entre el máximo y el mínimo) y no el 11% que es el mínimo.

Por otra parte no puedo dejar de resaltar que no hay duda que el Sr. Juez a-quo no tuvo en cuenta ni evaluó la trascendencia de la labor jurídica desarrollada que consistió ni más ni menos que ganar un juicio por la enorme suma de **\$1.751.501,98.-**

Se puede por ventura considerar un honorario acorde con el éxito obtenido que sobre un riesgo real de una condena por la suma de \$1.751.501,98.- se regule la exigua suma de \$20.434,17.- ???

III.- Dígnese V.E. proveer de conformidad, revocar la sentencia apelada y elevar la base y el porcentaje de honorarios regulados conforme se indica en el presente escrito,

SERA JUSTICIA.-



MARCOS JOSE TERAN
ABOGADO
MAT. 2743 - L^a H - P^a 123
4, P^a 22, Torre 22 - P^a 222

JU. 03 MAY 2018 12:38
JUZ. CIV. COM. II NOM.

/Adjunto (1) como P^ao T^asado en 102/FS.-/



JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECUUTOR JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

148

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GONZALEZ HECTOR JACINTO C/ PRATS LUIS
ALBERTO, PRATS HECTOR RAUL Y COMPAÑIA DE SEGUROS
SAN CRISTOBAL S.M.S.G. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE.
Nº 759/14.-

CONCEPCION, 17 de mayo de 2018.-

Surgiendo que el recurso de apelación solicitado en los términos del art. 30 de la ley 5480, es a los fines de obtener un trámite rápido, simple y sin complicaciones, concretándose los principios de celeridad e informalidad que se justifican por la naturaleza de los honorarios.", pero que asimismo no debe perderse de vista que, dadas las características antes citadas, este instituto procesal tiene un alcance limitado a los honorarios apelados por considerarse altos o bajos, debiendo entenderse que: "...si se apelan otros aspectos del auto regulatorio ajenos a la cuantía, la cuestión excede el marco del art. 31 de la ley 5480 y se aplican las normas comunes previstas en el código procesal civil para el recurso de apelación en relación." (Brito-Cardoso de Jantzon, Honorarios de abogados y procuradores. Ley 5480", pág. 141 y 142), y, atento a los fundamentos expuestos, corresponde rechazar la apelación en los términos del art. 30 Ley 5480.

No obstante lo ut-supra dispuesto, corresponde conceder el recurso de apelación interpuesto en los términos del Art. 710 Procesal. En consecuencia, notifíquese al apelante a los fines de que en el término de 5 (CINCO) días exprese los agravios de ley.- PERSONAL.- - JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. CC.L. 2a. Ncm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18/05/18 se confeccionó cédulas No. 1433-
En fecha 29/5/18 se libró cédulas No. 1433-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. CC.L. 2a. Ncm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00GQUWXM

Expte N°: 759/14

Cédula N° 1433

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 18 de mayo de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: GONZALEZ HECTOR JACINTO C/ PRATS LUIS ALBERTO, PRATS HECTOR RAUL Y COMPAÑIA DE SEGUROS SAN CRISTOBAL S.M.S.G. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica al Dr./a: **TERAN MARCOS JOSE**

Domicilio: **CASILLERO N° 88**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 17 de mayo de 2018.- Surgiendo que el recurso de apelación solicitado en los términos del art. 30 de la ley 5480, es a los fines de obtener un trámite rápido, simple y sin complicaciones, concretándose los principios de celeridad e informalidad que se justifican por la naturaleza de los honorarios.", pero que asimismo no debe perderse de vista que, dadas las características antes citadas, este instituto procesal tiene un alcance limitado a los honorarios apelados por considerarse altos o bajos, debiendo entenderse que: "...si se apelan otros aspectos del auto regulatorio ajenos a la cuantía, la cuestión excede el marco del art. 31 de la ley 5480 y se aplican las normas comunes previstas en el código procesal civil para el recurso de apelación en relación." (Brito-Cardoso de Jantzon, Honorarios de abogados y procuradores. Ley 5480", pág. 141 y 142), y, atento a los fundamentos expuestos, corresponde rechazar la apelación en los términos del art. 30 Ley 5480. No obstante lo ut-supra dispuesto, corresponde conceder el recurso de apelación interpuesto en los términos del Art. 710 Procesal. En consecuencia, notifíquese al apelante a los fines de que en el término de 5 (CINCO) días exprese los agravios de ley.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª. AGEN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:



Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PJNS

EXPRESA AGRAVIOS

Sr. Juez Civil y Comercial Común

2a.Nominación

JUICIO: GONZALEZ HECTOR JACINTO C/ PRATS LUIS ALBERTO,
PRATS HECTOR RAUL Y COMPAÑIA DE SEGUROS SAN CRISTOBAL
S.M.S.G. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte.No. 759/14

MARCOS JOSE TERAN, por derecho propio, a V.E. respetuosamente digo:

Que vengo a expresar agravios en contra de la sentencia regulatoria de honorarios de fecha 26 de Marzo de 2018 para que V.E. revoque la misma tanto en cuanto a la base regulatoria de honorarios determinada como en cuanto al porcentaje y monto de honorarios regulados, solicitando a V.E. acoja favorablemente esta apelación y eleve los mismos.

I.- En primer lugar nos agraviamos en cuanto a la base regulatoria tomada para regular los honorarios.

Fundo este agravio en que el Sr. Juez a-quo ha actualizado el monto reclamado (\$360.566.-) desde la fecha de interposición de la demanda (15/05/07) cuando en realidad el valor económico en juego es el monto reclamado desde la fecha del hecho que motiva las actuaciones (**22/04/01**).

Dijo la sentencia en crisis:

"En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse el monto de la demanda consistente en \$360.566.- Y cabe adicionarse los intereses generados desde fecha de presentación de la demanda 15/05/2007 al día 26/03/2018 según la tasa activa del BNA, conforme fallo CSJT "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y Otro s/ Daños y perjuicios", que si bien no fija como doctrina legal la aplicación de la tasa activa, deja en mano de los jueces fijar la tasa aplicable. En el caso de autos considero razonable y justo la aplicación de la tasa activa, consistiendo los mencionados intereses en la suma de \$837.919,32 (\$360.566 * 232,39%); quedando como base para la regulación de honorarios el monto de \$1.198.485,32 (\$360.566 + \$837.919,32).-

Como V.E. bien conoce, en caso de haber prosperado la demanda sin duda que se hubiera fijado una suma de dinero con más los intereses desde la fecha del accidente que motiva las actuaciones (22/04/2001) y no desde la fecha de interposición de la demanda.

Marcos Jose Teran

MARCOS JOSE TERAN
ABOGADO
MAT. 2743 - L^a H - P^o 123
J. FPD. Tem^e 95 - P^o 933

Para que la diferencia de base sea más fácil de apreciar, haremos el cálculo hasta la misma fecha de corte de la sentencia apelada, esto es el día 26/03/2018:

Calcular Tasa

[» Ver Tasa Activa por Año](#) [» Ver Tasa Pasiva por Año](#)

Seleccione el tipo de tasa, ingrese importe y elija el periodo para realizar el cálculo.

Tipo de Tasa: ☒ Activa ☐ Pasiva

Importe Original: 360566

Desde: 22/04/2001
dd/mm/aaaa

Hasta: 26/03/2018
dd/mm/aaaa

Resultados

Tasa:	385,7646 %
Importe Neto:	360566,00
Intereses:	1390935,98
TOTAL EN PESOS:	1751501,98

Por lo tanto, **la base regulatoria al día 26/03/2018 debe ser la suma de \$1.751.501,98.-**

Así solicitamos sea resuelto por V.E.

II.- En segundo lugar, nos agraviamos del porcentaje fijado por honorarios de 1ª Instancia para una etapa de la demandada vencedora, que fue lo que se tomó de base para calcular los honorarios del suscrito por el incidente de caducidad de instancia.

En efecto, el Sr. Juez a-quo tomo el mínimo del 11% cuando hubiera correspondido por lo menos tomar un intermedio entre el 11 y el 20% que fija la Ley 5480, es decir un 15%

Dijo el Sr. Juez de 1ª Instancia en la parte de la sentencia regulatoria que cuestionamos:

*"Además por la caducidad de Instancia de fs. 132, por no haber intervenido el Dr. MARCOS JOSE TERAN en ninguna etapa del juicio, ya que como apoderado del demandado se limitó a plantear caducidad de instancia sin contestar demanda (Art. 42 ley 5.480), corresponde estimar lo que le hubiere correspondido como apoderado de la ganadora en una etapa del juicio a fin de poder aplicarle a ese monto los porcentajes establecidos por el Art. 59 de Ley 5.480; Por consiguiente el cálculo de la base estimada sería \$43.944,46 ($\$1.198.485,32 / 3 \text{ etapas} = \$399.495,11 * 11\%$), más el 55% establecido por el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$24.169,45 ($\$43.944,46 * 55\%$), debiendo quedar regulados sus honorarios por la caducidad resuelta a fs. 132 en la suma de \$20.434,17 ($\$43.944,46 + \$24.169,45 = \$68.113,91 * 30\%$).-"*

Sostenemos que se debió fijar por lo menos en un 15% (un intermedio entre el 11 y el 20%) con más el 55% por doble carácter, y sobre ese resultado calcular el 30% para el suscrito.

El párrafo con la nueva base quedaría así:

Además por la caducidad de Instancia de fs. 132, por no haber intervenido el Dr. MARCOS JOSE TERAN en ninguna etapa del juicio, ya que como apoderado del demandado se limitó a plantear caducidad de instancia sin contestar demanda (Art. 42 ley 5.480), corresponde estimar lo que le hubiere correspondido como apoderado de la ganadora en una etapa del juicio a fin de poder aplicarle a ese monto los porcentajes establecidos por el Art. 59 de Ley 5.480; Por consiguiente el cálculo de la base estimada sería \$87.575,09 ($\$1.751.501,98 / 3 \text{ etapas} = \$583.833,99 * 15\%$), más el 55% establecido por el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$48.166,29 ($\$87.575,09 * 55\%$), debiendo quedar regulados sus honorarios por la caducidad resuelta a fs. 132 en la suma de **\$40.722,14** ($\$87.575,09 + \$48.166,29 = \$135.741,38 * 30\%$).-

Advierta V.E. la gran diferencia entre la regulación de honorarios cuestionada y la que presentamos en este escrito con dos cambios fundamentales:

- 1) Actualizar la base como corresponde desde la fecha del hecho y no desde la fecha de la demanda: y
- 2) Regular por una etapa del principal el 15% (un intermedio entre el máximo y el mínimo) y no el 11% que es el mínimo.

Por otra parte no puedo dejar de resaltar que no hay duda que el Sr. Juez a-quo no tuvo en cuenta ni evaluó la trascendencia de la labor jurídica desarrollada que

consistió ni más ni menos que ganar un juicio por la enorme suma de **\$1.751.501,98.-**

Se puede por ventura considerar un honorario acorde con el éxito obtenido que sobre un riesgo real de una condena por la suma de \$1.751.501,98.- se regule la exigua suma de \$20.434,17.- ???

III.- Dígnese V.E. proveer de conformidad, revocar la sentencia apelada y elevar la base y el porcentaje de honorarios regulados conforme se indica en el presente escrito,

SERA JUSTICIA.-

M. J. Terán
 MARCOS JOSÉ TERÁN
 ABOGADO
 MAT. 2743 - L.º H - F.º 123
 J. F.B.D. Tomo 95 - F.º 633

MI, 13 JUN 2018 11:51
 JUZ. CIV. COM. II NOM.

*/Adjunto (1) mego me copio para traslado en/
 (02) fs.*

[Signature]
 ADOLESCENTE CAROLINA CASILLO
 SECRETARIA JUDICIAL
 JUZ. CIV. COM. II NOM. 28. Nom.
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GONZALEZ HECTOR JACINTO C/ PRATS LUIS
ALBERTO, PRATS HECTOR RAUL Y COMPAÑIA DE SEGUROS
SAN CRISTOBAL S.M.S.G. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE.
Nº 759/14.-

CONCEPCION, 27 de junio de 2018.-

Advierte el proveyente que la resolución de fecha 26/03/2018, la cual fue apelada por el letrado Marcos José Terán, no se encuentra debidamente notificada a las demás partes, por lo que corresponde que, previo a proveer la expresión de agravios, se notifique a las demás partes la citada resolución.

Resérvese la presentación del letrado Marcos José Terán a fin de ser oportunamente proveída...- JCGP

Dr.  Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

03 JUL 2018

En fecha 03 JUL 2018 se notifican las partes
n Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp

5

10

10

10

10

10



SOLICITA SE ELEVE A CAMARA

Señor Juez Civil y Comercial Común

2ª.Nominación

**Juicio: GONZALEZ HECTOR JACINTO C/ PRATS LUIS ALBERTO,
PRATS HECTOR RAUL Y COMPAÑIA DE SEGUROS SAN CRISTOBAL
S.M.S.G. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte.No. 759/14**

MARCOS JOSE TERAN, por la representación que en autos ejerzo, a V.S.
respetuosamente digo:

Corresponde al estado de la causa y así lo solicito, se eleve el presente expte. a la
Excmá.Cámara del Fuero a fin de que se resuelva la apelación de honorarios interpuesta
oportunamente.

Fecho, se pase a resolver haciendo lugar a la misma con costas.

Dígnese V.S. proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.-

MARCOS JOSE TERAN
ABOGADO
MAT. 2743 - L. H - Fº 123
J. P.R.D. Tomo 95 - Fº 633

VI. 24 AGO 2018 09:31
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECUTOR JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

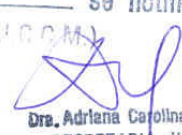
JUICIO: GONZALEZ HECTOR JACINTO C/ PRATS LUIS
ALBERTO, PRATS HECTOR RAUL Y COMPAÑIA DE SEGUROS
SAN CRISTOBAL S.M.S.G. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE.
Nº 759/14.-

CONCEPCION, 31 de agosto de 2018.-

Previo a elevar los presentes autos a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común a los fines del tratamiento de la apelación deducida oportunamente, deberá notificarse a todas las partes la resolución apelada, debiendo primeramente notificar a GONZALEZ HECTOR JACINTO conforme está ordenado a fs. 145.- JCGP

Dr.  Enrique José Dip Tatalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. CC. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 04 SEP 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.P.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. CC. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 07/09/18 se confeccionó cédulas No. 4526 -

En fecha 10/9/18 se libró cédulas No. 4526 -


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. CC. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp.
- cédula

En fecha 14/02/19 retiro
4526
cedula N° ~~759/14~~ —

8

U. con
Mons. J. Tironi
MP 2763
Mat. 228 (CAS)

S/E: "4526" - VALE. —

Adriana
ADRIANA BARCELONA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

U. con
Mons. J. Tironi
MP 2763
Mat. 228 (CAS)

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 759/14

Cédula N° 4526

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 7 de septiembre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: GONZALEZ HECTOR JACINTO C/ PRATS LUIS ALBERTO, PRATS HECTOR RAUL Y COMPAÑIA DE SEGUROS SAN CRISTOBAL S.M.S.G. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: GONZALEZ, HECTOR JACINTO
Domicilio: LUCIA B. DE GODOY N° 52, BELLA VISTA



PROVEIDO

"CONCEPCION, 25 de abril de 2018.-Téngase presente lo manifestado por la letrada MENDILAHARZU TERESITA.-A sus efectos notifíquese a GONZALEZ HECTOR JACINTO en su domicilio real a fin de que se apersona a estar a derecho en el presente juicio por sí o mediante otro letrado, debiéndose estar a lo previsto por el Art. 72 del C.P.C. y C., el que expresamente dice: "Las partes podrán constituir domicilio en el casillero de notificaciones del letrado que las patrocine y se entenderá que este domicilio se mantiene, aunque el patrocinio cambie, mientras no se constituya otro. Los efectos de este domicilio se regirán por las disposiciones de la Ley especial en la materia".-PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO -Juez" **QUE DA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

[Handwritten signature]
AGRA CAROLINA PROKOP
SECRETARIA JUDICIAL
J. 20.09.19 13.00.00 29. ADM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Bella Vista
M.F. N° Recibido Hoy 20/02/19
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. Proc. Lucia Natalia Vega



Dr. TITO FIGUEROA
JUEZ DE PAZ
BELLA VISTA - TUCUMAN

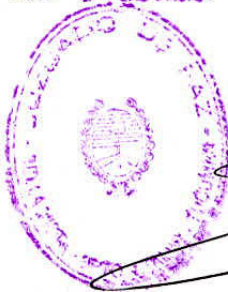
A horas 09:20 del día 22/02/19 de 20
Se dejó cedula en la casilla número el domicilio de donde siendo
y se devolvió el original a Secretaría de origen.- entrevista por una
persona de sexo femenino que se une a identificar
ya firmar por lo mismo por lo que se fija la cedula en
la puerta del inmueble
x Se usó a firmar
Proc. Lucia Natalia Vega
JUZG. DE PAZ
BELLA VISTA



Oficial Notificador

CEN

Bella Vista 22 de 02 de 2019
on la fecha elevo al juzgado o secretaria oficiante
diligenciando el mismo en 01 fs.
Con la presente se presta nota de haber



Dr. TITO FIGUEROA
JUEZ DE PAZ
BELLA VISTA TUCUMAN

PIDE SE ELEVE

Señor Juez Civil y Comercial Común

2ª. Nominación

**Juicio: GONZALEZ HECTOR JACINTO C/ PRATS LUIS
ALBERTO, PRATS HECTOR RAUL Y COMPAÑIA DE SEGUROS
SAN CRISTOBAL S.M.S.G. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte.No.
759/14**

MARCOS JOSE TERAN, por derecho propio, a V.S.
respetuosamente digo:

Habiéndose dado cumplimiento con lo solicitado por
V.S. corresponde y así lo solicito se eleven los autos al superior para
que se resuelva la apelación de honorarios oportunamente interpuesta.

Dígnese V.S. proveer de conformidad por ser,

JUSTICIA.-

MARCOS JOSE TERAN
ABOGADO
MAT. 2743 - Lº H - Fº 123
J. FSD, Tomo 98 - Fº 033

UT. 23 AGO 2019 12:32

JUZ. CIV. Y COM. II NOM

(Adjunto cor.) copia peractada en (bte.)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GONZALEZ HECTOR JACINTO C/ PRATS LUIS
ALBERTO, PRATS HECTOR RAUL Y COMPAÑIA DE SEGUROS
SAN CRISTOBAL S.M.S.G. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE.
Nº 759/14.-

CONCEPCION, 25 de septiembre de 2019.-

Elévense los presentes autos a la Excm. Cámara Civil y Comercial
Común, conforme fuera oportunamente dispuesto, sirviendo la presente de
atenta nota y estilo..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

27 SEP 2019

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HT

lon
Cancer

45

Causa: GONZALEZ HECTOR JACINTO C/ PRATS LUIS
ALBERTO, PRATS HECTOR RAUL Y COMPAÑIA DE SEGUROS SAN
CRISTOBAL S.M.S.G. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS- Expte. nº 759/14

En 7 de octubre de 2019 elevo estos autos al Tribunal Superior en
01 cuerpo con 158 fs. Se hace constar que los cargos que se encuentran sin
firma anteriores a mi asunción como funcionaria judicial (30/10/2014)
corresponden a funcionarios que ya no forman parte de este juzgado por lo
que no puedo dar fe de su autenticidad.

ADRIANA CAROLINA BASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

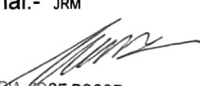
MA, 08 OCT 2019 12:21 Ex al Cuerpo con 158
CAM. CIV. Y COM. COM. 199.-

3. VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: GONZALEZ HECTOR JACINTO C/ PRATS LUIS ALBERTO, PRATS
HECTOR RAUL Y COMPAÑIA DE SEGUROS SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
S/DAÑOS Y PERJUICIOS, . EXPTE. N°759/14.-

Concepción, 10 de octubre de 2019.-

I°)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2° Nominación. II°)-Martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. III°)-De las constancias de autos surge que el actor Héctor Jacinto González, no fue notificado, en el domicilio real, de la resolución regulatoria de honorarios (fs. 143 y vta), en virtud de que tiene condena en costa (fs. 132 y vta), como tampoco dicha resolución, no fue notificada a los letrados: Teresita Mendelahrzu, por derecho propio, y Walter Emilio Ojeda Avila, por derecho propio, y a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores. Asimismo el escrito de expresión de agravios de fs. 150/151 y vta, no fue proveído y sustanciado, por lo que **PREVIO** a todo trámite y a fin de evitar nulidades, devuélvase los autos a origen para que se practiquen las medidas antes referidas. IV°)-Una vez cumplido con lo ordenado, vuelvan los autos a esta Cámara. V°)-Suspéndase los plazos procesales respecto del recurso de apelación interpuesto por el letrado Marcos José Terán, por derecho propio (fs. 146/147 y vta). Personal.- JRM


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ced

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 759/14

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 2069

Concepción, 15 de octubre de 2019.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: GONZALEZ HECTOR JACINTO C/ PRATS LUIS ALBERTO, PRATS HECTOR RAUL Y COMPAÑIA DE SEGUROS SAN CRISTOBAL S.M.S.G. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr: MARCOS JOSE TERAN - APODERADO DE SEGUROS SAN CRISTOBAL S.M.S.G

Domicilio: CASILLERO N° 88

PROVEIDO

Concepción, 10 de octubre de 2019.-I°)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2° Nominación. II°)-Martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. III°)-De las constancias de autos surge que el actor Héctor Jacinto González, no fue notificado, en el domicilio real, de la resolución regulatoria de honorarios (fs. 143 y vta), en virtud de que tiene condena en costa (fs. 132 y vta), como tampoco dicha resolución, no fue notificada a los letrados: Teresita Mendelahrzu, por derecho propio, y Walter Emilio Ojeda Avila, por derecho propio, y a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores. Asimismo el escrito de expresión de agravios de fs. 150/151 y vta, no fue proveído y sustanciado, por lo que **PREVIO** a todo trámite y a fin de evitar nulidades, devuélvase los autos a origen para que se practiquen las medidas antes referidas. IV°)-Una vez cumplido con lo ordenado, vuelvan los autos a esta Cámara. V°)-Suspéndase los plazos procesales respecto del recurso de apelación interpuesto por el letrado Marcos José Terán, por derecho propio (fs. 146/147 y vta). Personal.- JRM Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- NMT**

Dra. María Virginia Cisneros
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N°
A HORAS 13
15 OCT 2019
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



NMT

Oficial Notificador

~~RECIBO~~
orig. L
↓
DEK
orig.
30/11/0



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excm. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I



JUICIO: GONZALEZ HECTOR JACINTO c/ PRATS LUIS ALBERTO, PRATS
HECTOR RAUL, PRATS FRANCISCO EDUARDO Y COMPAÑIA DE SEGUROS
SAN CRISTOBAL S.M.S.G. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte.: 759/14

En 30/10/019 remito los presentes autos al Juzgado Civil y Comercial de
la Segunda Nominación en (1) cuerpo con 161 fs.SA

Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MI, 30 OCT 2019 12:24
JUZ. CIV. Y COM. II NOM

Adj. los presentes autos del nbro detallados en el cargo que
autecede -

ADRIANA CAROLINA BAZZILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. C.M. 2da Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Radio
Civ. Ita.



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 759/14



H20702251752

JUICIO: GONZALEZ HECTOR JACINTO c/ PRATS LUIS ALBERTO, PRATS HECTOR RAUL, PRATS FRANCISCO EDUARDO Y COMPAÑIA DE SEGUROS SAN CRISTOBAL S.M.S.G. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 759/14

CONCEPCION, 06 de noviembre de 2019.-

Téngase por recibidos del Superior los presentes autos. Por Secretaría procédase a realizar las notificaciones pendientes, conforme lo dispuesto en providencia de fecha 10/10/2019.- JCGP


DRA. MARÍA ESTELA ARIAS
JUEZ
JUZG. CIVIL COM. COM. 1º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

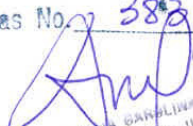
08 NOV 2019

En fecha / / se notifican las partes
a la Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

AT

En fecha 12/11/19 se confeccionaron cédulas No. 383/4
En fecha 13/11/19 se libró cédulas No. 383/4


ARIANNE CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 13/11/19 se confeccionaron cédulas No. dictales (02)
En fecha 13/11/19 se libró cédulas No. 11


ARIANNE CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

lay

cup.

123